



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

### JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.  
**DEMANDANTE:** JOSE EDWARD LOPEZ CHAVEZ.  
NORALBA CHAVEZ ARIAS.  
**DEMANDADOS:** FREDDY JOSE RIVERA JARAMILLO.  
CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.  
**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012/2022-00004-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de declaración de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Se debe corregir el poder y el escrito de demanda, toda vez que la acción debe dirigirse únicamente en contra de las personas titulares de derechos reales de dominio de conformidad con el certificado especial del predio a prescribir y lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Respecto a los acreedores hipotecarios, se debe solicitar al despacho su citación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. La demanda y poder deben estar dirigidos al Juez competente territorialmente, enunciando claramente frente a qué autoridad judicial se encuentra dirigida la acción.
4. La solicitud de prueba testimonial debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
5. Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

### RESUELVE:

**INADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
JUEZ



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE  
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4d87f7a4db4d0a5c4a3194b31c4162bd3449d2f8bebe9b9d91e563d9695b5e**

Documento generado en 25/01/2022 10:19:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>